

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a disponer lo que corresponde en relación con las presentes diligencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso (C.G.P), los jueces de familia son competentes en primera instancia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la ley.
2. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, que modificó los límites de las cuantías para determinar la competencia, en relación con la de mayor dispuso que los procesos “*...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes...*”, tope este que atendiendo el valor del actual salario mínimo mensual (\$877.803) equivale a la suma de \$131’670.450.
3. En el caso particular, es evidente que el despacho no es competente para conocer del presente proceso de sucesión, en razón al factor objetivo de la cuantía que, *nótese*, en la demanda se indicó en el acápite de cuantía la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), valor que no alcanza el límite fijado por la Ley 1564 de 2012, y que de acuerdo con lo reglado en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹, correspondería al conocimiento de a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto).

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano el anterior trámite sucesoral por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

¹ Art.18.- Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia...4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº106

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a096341b83d831cae094b86499977f112d269ac6393b15f267a5dc598722399**

Documento generado en 06/12/2020 10:39:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>